

proceso 2021 - 00234 - 01 Liquidacion del Credito

LEONARDO CASTRO <castroleonar@gmail.com>

Jue 2/03/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga
<j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar la liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia.

LEONARDO CASTRO MANRIQUE
ABOGADO
C.C. 13.748.997 DE BUCARAMANGA
T.P. 128.940 DEL C.S. DE LA J.
CEL/WP: 3012203015

SEÑOR**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: DAYANA ANDREA CORZO
DEMANDADO: CINDY JULEXY NUÑEZ
RADICADO: 2021 – 00234 - 01

LEONARDO CASTRO MANRIQUE, apoderado de la parte actora, me permito allegar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el auto que ordena llevar adelante la ejecución.

Se trató de una condena única de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) indexados desde el 11 de marzo de 2018 (auto aclaratorio de la sentencia) hasta la fecha del pago.

Para efecto se aplicó la conocida fórmula de indexación, jurisprudencialmente aceptada:

$$\mathbf{VA = VH \times IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial}}$$

VA es el valor actual de la condena.

VH es el valor histórico, esto es, el valor inicial de la condena.

IPC final es el índice de precios al consumidor correspondiente al mes en que se hace la actualización. (enero 2023).

IPC Inicial es el índice de precios al consumidor correspondiente al mes en que fue emitida la condena. (marzo 2018).

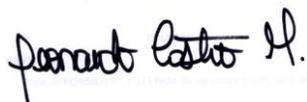
Los valores del IPC fueron tomados de la *serie de empalme – enero 2023*, obtenida de la página web del DANE <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>.

Aplicando la fórmula tenemos:

$$\$10.000.000 \times (128,27/98,45) = \mathbf{\$13.028.949}$$

TOTAL LIQUIDACION: TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.028.949).

Atentamente,



LEONARDO CASTRO MANRIQUE

C.C. 13.748.997 de Bucaramanga

T.P. 128.940 del C.S.J.